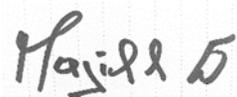


CONSTANCIA: 14 de septiembre de 2022. A despacho del señor informando que el término de emplazamiento, del progenitor y de los parientes por línea paterna del menor **THOMAS GUTIÉRREZ GARCÍA**, venció el pasado 07 de marzo de los corrientes, por lo que se hace necesario realizar el nombramiento de curador ad-litem, del demandado y de los parientes del citado menor.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rdo. 2022-00267.
Interlocutorio No. 0392

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento al progenitor y a los parientes por línea paterna del menor **THOMAS GUTIÉRREZ GARCÍA**, y en consideración a que los mismos fueron inscritos en el registro nacional de personas emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, procede el Despacho a nombrar curador Ad-Litem que los represente en este proceso. (Ar. 108 CGP)

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Designase al doctor JOSÉ OMAR VALENCIA ÁRIAS, abogado titulado de la lista de auxiliares de la justicia, quien se localiza en el correo electrónico jvalenciaarias05@gmail.com, en el cargo de CURADOR AD-LITEM para que represente tanto al demandado como a los parientes por línea paterna del menor **THOMAS GUTIÉRREZ GARCÍA**, en este proceso.

(Art. 48 CGP), a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del CGP)

SEGUNDO: Notifíquese este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 CGP, al profesional se le notificara a través de correo electrónico el contenido del auto QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y anexos para lo de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c16ce3694f5516fd8e8d6974840e6bbada5d17efb3e417a8d3ba6e53e2939c8**

Documento generado en 08/03/2023 01:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>